



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ARTICULO 17  
PRIMERA Y SEGUNDA  
SUSCRIBIDOS

3

CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACION NUMERO DOS  
GUION OCHENTA Y CINCO (2-85) CELEBRADO ENTRE EL MINISTRO DE  
ENERGIA Y MINAS Y BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED  
E HISPANICA DE PETROLEOS, S.A. (HISPANOIL).

SIGFRIDO ALEJANDRO CONTRERAS BONILLA de cuarenta (40) años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, en representación del Gobierno de la República, actuando en su calidad de Ministro de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas (de aquí en adelante denominado el Ministerio), extremo que acredita con el nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número ciento siete (107) de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y certificación del Acta número treinta guion ochenta y tres (30-83) en la cual consta que tomó posesión de dicho cargo, por una parte; y por la otra, CARLOS HUMBERTO SOTO MAZARIEGOS de cincuenta y nueve (59) años de edad, guatemalteco, casado, Contador, de este domicilio, actuando en calidad de Mandatario General con Representación de BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED, empresa constituida de conformidad con las leyes de las Islas Bahamas, personería que acredita con fotocopia legalizada del testimonio de la Escritura Pública de protocolización número ciento cuarenta (140) autorizada en esta ciudad el siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) por el Notario Isidro Lénax Dimas debidamente registrado en el Archivo General de Protocolos bajo el número trece mil trescientos setenta y siete (13,377) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ocho mil novecientos veintitres (8,923), folio setenta y dos (72) del libro diez (10) de Auxiliares de Comercio; y JOSE LUIS RAMOS VICHINO, de cuarenta y seis años (46) de edad, casado, Ingeniero de Minas y Geofísico, español, de este domicilio, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de HISPANICA DE PETROLEOS, S.A. (HISPANOIL), personería que acredita con su nombramiento contenido en el Acta Notarial de fecha veintinueve (21) de enero del presente año, autorizada por el Notario Arnoldo Ortiz Moscoso y extendida en el papel sellado de Ley, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número treinta y dos mil novecientos setenta y siete (32,977), folio ciento treinta y dos (132) del libro cuarenta y dos (42) de Auxiliares de Comercio y el Primer Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización número ochenta y nueve (89), autorizada por el mismo Notario en esta ciudad de Guatemala el tres (3) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), e inscrito en el Archivo General de Protocolos bajo el número ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno (89,351) con fecha veintitres (23) de



EN ochenta y cinco HOJAS  
*Primer*

1

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO  
ABOGADO Y N. TARIO

enero del presente año; y el Registro Mercantil General de la República, bajo el número cinco mil sesenta y tres (5,263), folio ocho (8) del libro nueve (9) de Mandatos, (quienes de aquí en adelante se denominarán "EL CONTRATISTA"). Toda la documentación relacionada se tuvo a la vista y se hace constar que las representaciones que se ejercitan son amplias y suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato, el que se suscribe en base a la Ley de Hidrocarburos y la resolución número ochocientos tres de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por medio de la cual se adjudicó este contrato, la cual literalmente dice: "MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: Guatemala, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. ASUNTO: COMITE DE CALIFICACION entrega documentación e informe razonado de calificación para su resolución final, respecto a la Convocatoria contenida en Acuerdo Gubernativo número 1086-84 para la presentación de ofertas para explotar los yacimientos descubiertos por los pozos "Xan 1", "Valpemech 1" y "San Diego 1". Se tiene a la vista el informe presentado por el Comité de Calificación de Ofertas identificado en el asunto, y I) CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros número 1086-84 de fecha 14 de Diciembre de 1984 se convocó a todas las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a presentar ofertas para la celebración de un Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación, cuya área incluya los bloques K-9-84, J-9-84 y H-2-84 identificados en el Artículo 1o. de dicho Acuerdo; II) CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 5, numeral 6 del Acuerdo de Convocatoria, el día lunes veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se instaló el Comité de Recepción y Apertura de Plicas en el edificio de este Ministerio, oportunidad en que fueron presentadas ofertas por las siguientes compañías: 1) Petén Petroleum, Sociedad Anónima, 2) Hispánica de Petróleos, S.A. (Hispacoil) y Basic Resources International (Bahamas) Limited, en forma conjunta; y 3) American Gas Trading Company of Guatemala; mismas que se cursaron, una vez cumplidos los requisitos de ley al Comité de Calificación nombrado para ese efecto por Acuerdo Gubernativo número cinco de fecha 9 de Mayo del presente año, quien después del análisis correspondiente y contando con el informe acerca de la capacidad técnico-financiera de los oferentes, presentó con fecha veinticuatro del mes en curso a este Ministerio toda la documentación correspondiente a las ofertas, así como el informe final respecto de las mismas; III) CONSIDERANDO: Que con base en lo dispuesto en el numeral 1. del Artículo 9. del Acuerdo de Convocatoria, el Comité de Calificación determinó que las Empresas Petén Petroleum, S.A. y American Gas Trading Company of Guatemala no cumplieron las

EN setenta y cuatro HOJAS

Segunda

*Arnoldo Ortiz Moscoso*  
ABOGADO Y N. TARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ALONSO BRAÑAS  
ABOGADO Y NOTARIO

disposiciones previstas en dicho Acuerdo, motivo por el cual deben ser rechazadas ambas; IV) CONSIDERANDO: Que no obstante la recomendación de rechazo indicada en el considerando anterior, el Comité de Calificación efectuó la comparación de todas las ofertas, aplicando el primer criterio de calificación contenido en el numeral 1 del Artículo 8 del Acuerdo de Convocatoria, habiendo determinado que las Empresas HISPANOIL Y BASIC ofrecen mejores beneficios a los intereses nacionales; V) CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo 5 del mencionado Acuerdo Gubernativo, el Ministerio de Energía y Minas hizo expresa reserva sobre su discrecionalidad administrativa para aceptar o rechazar una, mas de una o todas las ofertas presentadas; POR TANTO Con base en lo considerado, informe razonado de calificación presentado, artículos citados y, además, lo previsto en los Artículos 25 del Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y 2o. del Decreto número 57-73 del Congreso de la República, modificado por los Decretos Leyes números 75-82, 86-83 y 106-83 al resolver I) RECHAZA las ofertas presentadas por las Compañías Petén Petroleum, Sociedad Anónima y American Gas Trading Company of Guatemala, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución; II) ACEPTA la oferta presentada en forma conjunta por las Compañías HISPANICA DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA (HISPANOIL) Y BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED, y como consecuencia: III) ADJUDICA los bloques identificados como K-9-84, J-9-84 y H-2-84 que integran el área de contrato objeto de la convocatoria y que comprende una superficie total de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTAS TRES HECTAREAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMAS DE HECTAREA (105,203.38 Has.) y cuya descripción por bloque se encuentra indicada en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 1086-84; IV) A las compañías Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima (Hispanoil) y Basic Resources International (Bahamas) Limited se les fija el plazo de quince días a contar de la fecha de notificación de esta resolución para que se suscriba el contrato correspondiente, el cual se basará en el modelo aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 1085-84 y su Anexo Contable; V) Previo a la firma del contrato de explotación correspondiente, las compañías adjudicatarias deben hacer efectiva la suma de cien mil quetzales (Q.100,000.00) en concepto de impuesto por suscripción del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación, así como diez centavos de quetzal (Q.0.10) por cada Hectárea completa incluida en el área de contrato, que hacen un monto de diez mil quinientos veinte quetzales con treinta centavos (Q.10,520.30); VI) De Conformidad con el Artículo 26 del Reglamento de Convocatoria, queda sin efecto la garantía de sostenimiento de oferta de las empresas que fueron descalificadas y, por consiguiente las interesadas podran cancelarla a partir de la



EN petenta y cueto HOJAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Alfredo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

ANTONIO MARTIN  
ABOGADO Y NOTARIO

presente fecha; VII) Las empresas adjudicatarias quedan sujetas a todas las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General y demás leyes aplicables; VIII) NOTIFIQUESE a quienes corresponda y ordénese al Departamento de Auditoría y Fiscalización que elabore y entregue a las adjudicatarias Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima (Hispanoil) y Basic Resources International (Bahamas) Limited las correspondientes órdenes de pago, para que se hagan efectivas y lo comprueben ante este Ministerio antes de la suscripción del contrato correspondiente. (f) ilegible, Lic. Manuel Hiram Maza Castellanos, Vice-Ministro de Energía y Minas Encargado del Despacho. (f) ilegible, Carlos Humberto Carrillo Cordero Oficial Mayor. Aparecen los sellos que dicen: Ministerio de Energía y Minas, Guatemala, C.A. y Oficial Mayor, Ministerio de Energía y Minas, Guatemala, C.A."

En esa virtud, las partes convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACION, contenido en las siguiente cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

Además de las definiciones y abreviaciones expresadas en la Ley de Hidrocarburos y en su Reglamento General, para los efectos de este contrato se usarán las siguientes:

ANEXO CONTABLE: Es el documento anexo a este contrato a que se refiere el numeral IV. 5 de las estipulaciones mínimas aprobadas por Acuerdo Gubernativo número novecientos veintisiete guión ochenta y cuatro (927-84) de fecha veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

CONTRATO DE EXPLOTACION: CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACION.

DIVISA: Es toda moneda legal extranjera que sea aceptable por el Gobierno.

EN *patente y cuatro* HOJAS  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signatures and initials]*

FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCION O PERIODO DE EXPLOTACION:  
Es el definido en la Cláusula Sexta de este Contrato.

FASE DE EVALUACION: Es la definida en la Cláusula Sexta  
apartado 6.1.1 de este contrato.

REGLAMENTO GENERAL: Es el Reglamento General de la Ley de  
Hidrocarburos.

CLAUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente contrato se celebra con el objeto de que el contratista ejecute la operación de explotación prevista en el mismo, conforme a los programas aprobados, dentro del área de contrato, obtenga la máxima recuperación de las reservas de hidrocarburos de los campos petroleros descubiertos por los pozos denominados XAN-1, YALPEMECH-1 y SAN DIEGO-1, y las de los que descubra, los cuales deben producirse a tasas óptimas de producción, con la diligencia debida para así asegurar los mayores beneficios al Estado con base en la ley, los reglamentos y este contrato. El contratista podrá ejecutar operaciones de exploración dentro del área de contrato.

2.2. El contratista se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, proporcionando para ello los servicios y recursos técnico-financieros que se requieran; y asume las obligaciones que exijan las operaciones de explotación y/o exploración.

2.3. Queda expresamente estipulado que el Estado no asume por ningún concepto, riesgo alguno ni responsabilidad por las inversiones y operaciones de explotación y/o exploración a realizarse, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas, aún cuando los actos o hechos sean resultantes de una acción del contratista que haya sido autorizada o aprobada por el Ministerio o la Dirección.

EN *petrolera y sus* HOJAS  
*diecinueve*

*[Signature]*  
Arnoldo Ortiz Masoso  
ABOGADO Y NOTARIO

*[Signature]*  
ALFONSO BRAÑAS  
ABOGADO Y NOTARIO







*[Handwritten signatures and initials]*

CLAUSULA TERCERA

DERECHOS DEL CONTRATISTA

3.1. El contratista gozará conforme a la Ley, su Reglamento General, este contrato y anexos, de los siguientes derechos:

- 3.1.1. Ejecutar por su propia cuenta las operaciones de explotación y/o exploración dentro del área de contrato;
- 3.1.2. Transportar dentro del territorio nacional, personas y materiales destinados a operaciones relacionadas con el área de contrato, con sujeción a las disposiciones legales de la materia;
- 3.1.3. Importar, conforme al régimen de importación libre y/o suspensión temporal, los materiales fungibles, maquinaria, equipo, repuestos y accesorios que requiera para las operaciones petroleras derivadas de este contrato, así como reexportar los que hubiere importado para sus operaciones petroleras;
- 3.1.4. Separar, purificar y comprimir los hidrocarburos que se produzcan y transportarlos dentro de cada área de explotación. Transportar los hidrocarburos que se produzcan entre las diferentes áreas de explotación seleccionadas por el contratista, localizadas en los bloques "J-9-84" y "K-9-84". Transportar los hidrocarburos que se produzcan entre las diferentes áreas de explotación seleccionadas por el contratista localizadas en el bloque "H-2-84";
- 3.1.5. Procesar y/o licuar el gas natural, azufre y/u otras sustancias;
- 3.1.6. Recobrar todos los costos recuperables atribuibles al área de contrato y recibir una parte de los hidrocarburos y otras sustancias compartibles, en cada área de explotación, en concepto de remuneración total por sus servicios y por sus compromisos técnicos y financieros asumidos conforme a este contrato;
- 3.1.7. Usar, vender, disponer, comercializar y exportar en la forma que más le convenga los hidrocarburos y otras sustancias que le correspondan, salvo lo acordado en la Cláusula Decimacuarta de este Contrato;



EN ~~seis~~ *[Handwritten]* HOJAS  
*[Handwritten signature]*

6 *[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO Y NOTARIO



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*M 9*



- 3.1.8. Devolver una o más partes del área original del contrato, siempre que cumpla con todas las obligaciones adquiridas relacionadas con estas áreas, que sean exigibles a la fecha efectiva de devolución;
- 3.1.9. Transportar los hidrocarburos que le correspondan a través de cualquier medio o transporte estacionario establecido por el Estado o por otros contratistas en forma no discriminatoria, respecto a servicios y tarifas; y cuando no existan esas facilidades que permitan el transporte económico de tales hidrocarburos, solicitar la suscripción directa de un contrato de transporte estacionario;
- 3.1.10. Solicitar que cierta información tenga el carácter de confidencial;
- 3.1.11. Solicitar, a través de la Dirección las facilidades de construcción y otras que sean necesarias para el normal y adecuado desarrollo de sus operaciones de explotación y/o exploración las que podrán autorizarse siempre que el Ministerio las estime convenientes para el cumplimiento del contrato y acorde a las disposiciones legales atinentes;
- 3.1.12. Remesar al exterior, los capitales extranjeros invertidos, así como los costos externos de operación, utilidades, préstamos obtenidos y sus intereses, así como otros conceptos análogos, conforme a este Contrato y el reglamento para las operaciones cambiarias emitido por la Junta Monetaria mediante resolución número JM guión ciento treinta y dos guión ochenta y cuatro (JM-132-84), publicada en el Diario Oficial el veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984);
- 3.1.13. Ceder, en todo o en parte, los derechos de este contrato, siempre que el cesionario asuma las obligaciones derivadas del mismo;
- 3.1.14. Dar por terminado este contrato, en cualquier momento, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas que sean exigibles a la fecha en que surta efectos la terminación del mismo;
- 3.1.15. Recibir de la Dirección la información y datos técnicos disponibles del área de contrato;

EN *petente y cuenta* HOJAS  
*[Handwritten signature]*

7  
*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

3.1.16. Los demás que establezca la Ley, los reglamentos y las estipulaciones de este contrato.-

CLAUSULA CUARTA

VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es de veinticinco (25) años, computados a partir de la fecha de vigencia a menos que termine por el acaecimiento de las causales establecidas en la Ley, el Reglamento General o las estipulaciones de este contrato.-

CLAUSULA QUINTA

AREA DE CONTRATO

5.1. El área original del contrato tiene una superficie total de ciento cinco mil doscientos tres hectáreas con treinta y ocho centésimas de hectárea (105,203.38 Has.), y está integrada con los bloques de explotación siguientes:

5.1.1. BLOQUE "H-2-84", el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección del meridiano noventa (90) grados con cincuenta y uno (51) minutos y veinte y ocho (28) segundos, con el paralelo diez y siete (17) grados con treinta y seis (36) minutos y treinta y ocho (38) segundos, se sigue el paralelo rumbo este, hasta su intersección con el meridiano noventa (90) grados con cuarenta y uno (41) minutos y veinte (20) segundos, de este punto se sigue el meridiano rumbo sur, hasta su intersección con el paralelo diez y siete (17) grados con veinte y ocho (28) minutos y treinta y cuatro (34) segundos, de este punto y siguiendo el paralelo rumbo este, hasta su intersección con el meridiano noventa (90) grados con treinta y ocho (38) minutos y doce (12) segundos, de este punto se sigue el meridiano rumbo sur con su intersección con el paralelo diez y siete (17) grados con veinte (20) minutos y treinta (30) segundos, de este punto se sigue el paralelo rumbo oeste, hasta su intersección con el meridiano noventa (90) grados



EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*[Handwritten signature]*

8  
*[Handwritten signature]*  
CONSEJO EN JEFE  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*



*Art 11*

con cuarenta y cinco (45) minutos y treinta y siete (37) segundos, de este punto se sigue el meridiano rumbo norte hasta su intersección con el paralelo diez y siete (17) grados con veinte y cinco (25) minutos exactos, de este punto se sigue el paralelo rumbo oeste hasta su intersección con el meridiano noventa (90) grados con cuarenta y siete (47) minutos y veinte (20) segundos, de este punto se sigue el meridiano rumbo norte hasta su intersección con el paralelo diez y siete (17) grados con veinte y ocho (28) minutos y treinta y cuatro (34) segundos, de este punto y siguiendo el paralelo rumbo oeste hasta su intersección con el meridiano noventa (90) grados con cincuenta y un (51) minutos y veinte y ocho (28) segundos, de este punto se sigue el meridiano rumbo norte hasta su intersección con el paralelo diez y siete (17) grados con treinta y seis (36) minutos y treinta y ocho (38) segundos que es el punto de origen.-

**SUPERFICIE:** El área descrita anteriormente cubre una superficie de cuarenta y ocho mil doscientos veinte y tres hectáreas con sesenta y seis centésimas de hectárea (48,223.66 Hás.);

5.1.2.

**BLOQUE "J-9-84"**, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección del meridiano noventa (90) grados con diez y seis (16) minutos exactos, con el paralelo diez y seis (16) grados con ocho (8) minutos exactos, se sigue el paralelo rumbo este, hasta su intersección con el meridiano noventa (90) grados con nueve (9) minutos y cincuenta y seis (56) segundos, de este punto se sigue el meridiano rumbo sur hasta su intersección con el paralelo quince (15) grados con cincuenta y seis (56) minutos y cincuenta y tres (53) segundos, de este punto y siguiendo el paralelo rumbo oeste, hasta su intersección con el meridiano noventa (90) grados con diez y seis (16) minutos exactos, de este punto se sigue el meridiano rumbo norte, hasta su intersección con el paralelo diez y seis (16) grados y ocho (8) minutos exactos que es el punto de origen.-

**SUPERFICIE:** El área descrita anteriormente cubre una superficie de veinte y dos mil ciento ochenta y cuatro hectáreas (22,184.00 Hás.);



EN *potencia y cuatro* HOJAS  
*Morazan*

9

*[Handwritten signature]*  
ARNALDO ORTIZ MASCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5.1.3. BLOQUE "K-9-84", el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección del meridiano noventa (90) grados con nueve (9) minutos y cincuenta y seis (56) segundos, con el paralelo diez y seis (16) grados y ocho minutos exactos, se sigue el paralelo rumbo este, hasta su intersección con el meridiano ochenta y nueve (89) grados y cincuenta y dos (52) minutos exactos, de este punto se sigue el meridiano rumbo sur hasta su intersección con el paralelo diez y seis (16) grados con dos (2) minutos y seis (6) segundos, de este punto y siguiendo el paralelo rumbo oeste, hasta su intersección con el meridiano, noventa (90) grados con nueve (9) minutos y cincuenta y seis (56) segundos, de este punto se sigue el meridiano rumbo norte, hasta su intersección con el paralelo diez y seis (16) grados y ocho (8) minutos exactos, que es el punto de origen.-

SUPERFICIE: El área descrita anteriormente cubre una superficie de treinta y cuatro mil setecientos noventa y cinco hectáreas con setenta y dos centésimas de hectárea (34,795.72 Hás.).-

5.2. Al final de la fase de evaluación, siempre que el contratista hubiere cumplido con las obligaciones relativas a la misma, tendrá la opción de renunciar a uno o mas bloques de explotación o al área de contrato en su totalidad.-

5.3. Finalizada la fase de evaluación el contratista únicamente podrá retener de cada bloque de explotación las áreas de explotación seleccionadas.-

5.4. El contratista podrá seleccionar y retener por cada campo comercial, un área que cubra dicho campo que no exceda de diez mil (10,000) hectáreas, salvo casos especiales en los que la magnitud de un yacimiento requiera de una extensión mayor, conforme al Reglamento General.-

5.5. Cuando, por cualquier causa, la producción comercial finalice en cualquier área de explotación, el contratista deberá devolver el área de que se trate.-

5.6. El área de contrato ha sido delimitada con el exclusivo propósito de determinar la superficie del territorio de la Republica, en la cual el contratista realizará las operaciones objeto de este contrato conforme a la Ley, el Reglamento General y el contrato; y de ninguna forma constituye propiedad o concesión en favor del contratista o terceros referente a dicha superficie, al suelo, subsuelo o a cualquier recurso natural que se encuentre.-

EN *[Handwritten]* HOJAS  
*[Handwritten]*

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
DISEÑADOR Y TALLER







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

CLAUSULA SEXTA

FASES Y PROGRAMAS

6.1. El plazo del contrato se dividirá en dos fases:

6.1.1. Fase de evaluación que, para los efectos de la aplicación de los reglamentos y anexo contable, es equivalente al período de exploración a que se refieren los mismos, comprende el primer año de contrato prorrogable por un período igual, previa solicitud del contratista por lo menos un mes antes de que finalice el primer año de contrato, prórroga que otorgará el Ministerio cuando suceda cualesquiera de las circunstancias siguientes:

6.1.1.1. Cuando no se hayan terminado las pruebas de evaluación en alguno de los pozos a que se refiere la Cláusula Séptima de te contrato;

6.1.1.2. Cuando para determinar la comercialidad del campo descubierto por uno de los pozos a que se refiere la Cláusula Séptima de este contrato, además de las pruebas de evaluación realizadas en dicho pozo, sea necesario perforar por lo menos un pozo de evaluación, o en el caso de que habiéndolo perforado aun no se hayan terminado las pruebas de evaluación; y

6.1.1.3. Cuando existan circunstancias similares a las anteriores que requieran la realización de trabajos adicionales a los normalmente previstos que justifiquen, a juicio del Ministerio, prorrogar el período de evaluación durante el segundo año de contrato.

EN *petente y Cuatro* HOJAS  
*Licencia Previa*

11

*[Handwritten signature]*  
ALFONSO BRASAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO







*Handwritten signature and scribbles at the top of the page.*

*Handwritten number '1' in the top right corner.*

6.1.2. Fase de desarrollo y producción que es igual al período de explotación y que para cada área de explotación se inicia en la fecha de establecimiento de un campo comercial y termina para cada área de explotación cuando finalice la producción comercial de la misma o cuando termine el contrato por cualquier causa, lo que ocurra primero.\*

6.2. Si el contratista no selecciona por lo menos un área de explotación antes de finalizar la fase de evaluación el contrato terminara automáticamente.-

6.3. Dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a partir de la fecha de vigencia, el contratista presentará un programa de evaluación para el primer año de contrato y cuando sea el caso, junto con la solicitud de prórroga a que se refiere el apartado 6.1.1. de este contrato, el programa de evaluación correspondiente. En cuanto a la presentación y contenido de dichos programas se aplicará por analogía lo previsto en el Reglamento General para un programa de exploración.-

6.4. El programa para la evaluación de un nuevo descubrimiento de hidrocarburos dentro de los bloques de explotación diferente a los descubiertos por los pozos denominados SAN DIEGO - 1, YALPEMECH - 1 y XAN - 1, será en adición a cualquier otra obligación que el contratista tenga, de conformidad con la Cláusula Séptima y numeral 8.5. de este contrato.-

6.5. El requisito de que los programas de los trabajos que realizará en la fase de evaluación y período de explotación deban ser aprobados previo a su ejecución, en nada afectará la obligación de realizar las acciones que le sean exigidas o el derecho del contratista de emprender cualquier acción a iniciativa propia, según las circunstancias del caso, para hacer frente a una situación de emergencia que implique peligro de pérdidas de vida y de propiedad. Dicha emergencia será inmediatamente comunicada al Ministerio y a la Dirección para los efectos consiguientes.-

6.6. Cuando por cualquier causa un presupuesto que corresponda a un programa de trabajo fuera aprobado con posterioridad a la fecha en que tuviera que iniciarse su ejecución, los costos recuperables aprobados en dicho presupuesto, tendrán el carácter de retroactivos, a partir de la fecha en que se inició su ejecución.-



Expediente y suscripción HOJAS  
*Obisima Segura*

12 *Handwritten signature*  
ANTONIO BRANAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
*Arnoldo Ortiz Moscoso*  
ABOGADO Y NOTARIO





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

6.7. En la resolución de aprobación de un presupuesto de explotación, conforme al Reglamento General, el Ministerio autorizará que el contratista retenga, de la producción neta menos la regalía, lo que sea necesario para la recuperación de los costos recuperables acumulados y de los presupuestos de evaluación y/o explotación, conforme al programa de trabajo, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes que sean necesarios, conforme al Reglamento General y este contrato."

CLAUSULA SEPTIMA

TRABAJOS Y PLAZO PARA DAR INICIO A LOS MISMOS

7.1. El contratista se obliga a efectuar en la fase de evaluación, los trabajos siguientes:

- 7.1.1. En el Pozo SAN DIEGO + 1, localizado en el bloque "K-9-84" antes identificado, se realizará una prueba de evaluación para obtener los datos y parámetros necesarios, para determinar si el descubrimiento es comercial o bien se procederá a realizar la declaración de que es descubrimiento comercial basados en la información disponible;
- 7.1.2. En el pozo YALPEMECH + 1, localizado en el bloque "J-9-84" antes identificado, se realizará un reacondicionamiento del pozo con una torre de perforación adecuada a efecto de realizar una prueba de evaluación para obtener los datos y parámetros necesarios para determinar si el descubrimiento es comercial; y
- 7.1.3. En el pozo XAN -1, localizado en el bloque "H-2-84" antes identificado, se realizará un reacondicionamiento del pozo con una torre de perforación adecuada a efecto de realizar una prueba de evaluación para obtener los datos y parámetros necesarios para determinar si el descubrimiento es comercial.-

7.2. El plazo para dar inicio a los trabajos a que se refiere el numeral 7.1. anterior, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato, será el siguiente:

7.2.1. Para el pozo SAN DIEGO -1, el plazo será de noventa (90) días calendario;

EN presencia de los señores HOJAS  
*[Handwritten signature]*  
Diciembre Diecinueve

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Masco  
ABOGADO Y NOTARIO





- 7.2.2. Para el pozo YALPEMECH -1, el plazo será de cinco (5) meses calendario; y
- 7.2.3. Para el Pozo XAN -1, el plazo será de once (11) meses calendario.-

CLAUSULA OCTAVA

DESCUBRIMIENTOS DE HIDROCARBUROS

8.1. En caso de cualquier descubrimiento de hidrocarburos el contratista lo comunicará de inmediato a la Dirección y se procederá conforme al Reglamento General.-

8.2. El contratista antes de abandonar, en forma permanente, cualquier pozo en que se haya descubierto hidrocarburos, comunicará por escrito a la Dirección que el o los descubrimientos no ameritan ser evaluados y se estará a lo acordado en el numeral 8.3. de este contrato.-

8.3. Cuando el Ministerio considere que un pozo exploratorio amerita ser sometido a pruebas de evaluación y el contratista no comparte tal criterio, expresado por escrito conforme al numeral 8.2. anterior, debe observarse lo siguiente:

8.3.1. El Contratista, por el mismo acto, cederá a favor del Ministerio, el derecho de ejecutar bajo su propia cuenta y responsabilidad las citadas pruebas, antes de que abandone el pozo en consideración, con el equipo que el contratista tenga disponible en el lugar donde se encuentre ubicado el pozo exploratorio en la fecha de comunicación a que se refiere el numeral 8.2. de este contrato;

8.3.2. El Ministerio, para los efectos de ejercer el derecho adquirido indicado en el apartado anterior, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha antes mencionada, podrá requerir al Contratista que se haga uso de los servicios de sus Contratistas de Servicios Petroleros, de acuerdo a los precios y condiciones convenidas en el Contrato de Servicios Petroleros respectivo, enviando en su oportunidad al Ministerio la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la misma;

EN petentos y cuentas HOJAS  
Decreto Cesante

Arnaldo Ortiz M. BRANAS  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*JAA*

*[Handwritten signature]*

26

8.3.3. El Contratista, sin perjuicio del derecho de recobrar los costos recuperables incurridos conforme a la Cláusula Décima Primera de este Contrato, renuncia desde el momento que exprese lo referido en el numeral 8.2. de este contrato, a cualquier derecho relacionado o derivado de la exploración o explotación, según sea el caso, el campo petrolero correspondiente, incluyendo la confidencialidad de la información con respecto al área donde esté localizado el yacimiento de que se trate;

8.3.4. A requerimiento del Ministerio, el Contratista devolverá el área seleccionada por el Ministerio que sea suficiente para cubrir el campo petrolero de que se trate, la cual se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General; y

8.3.5. Si las operaciones realizadas por el Ministerio ocasionan un atraso en el cumplimiento de la perforación de un pozo con el mismo equipo, en un determinado período anual, el Ministerio concederá una moratoria al Contratista para que lo finalice. Dicha moratoria, en ningún caso será mayor que el tiempo empleado por el Ministerio en las operaciones que ocasionen tal retraso.

8.4. El descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales obligará al contratista a seleccionar el área de explotación y a delimitar, desarrollar y explotar, con la diligencia debida, el o los yacimientos de que se trate.

8.5. Siempre que sea técnicamente necesario y de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento General, el contratista se obliga a perforar en cada campo comercial, por lo menos, un pozo de desarrollo por año, hasta completar el desarrollo del campo o hasta que devuelva el área de explotación donde se encuentre, si esto ocurre antes. En todo caso, el contratista completará, dentro de los cuatro (4) primeros años del período de explotación, de cada área de explotación, el desarrollo del campo comercial, e iniciará y continuará regularmente la producción comercial, conforme al Reglamento General.



EN *Atenta y exacta* HOJAS  
*Décima Décima*

*[Handwritten signature]*  
Arnaldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO  
ANTONIO CRANIAS  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

ABOGADO PRATIAS  
ALEJANDRO Y R. TARRIO

CLAUSULA NOVENA

GARANTIAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

9.1. El contratista se obliga a presentar ante el Ministerio, la garantía a favor y satisfacción del Estado para responder por los trabajos a que se refiere el numeral 7.1. de este contrato y cuyo monto será equivalente a la multa máxima aplicable en caso de incumplimiento, conforme al numeral 9.4.-

9.2. El contratista garantizará a favor del Estado antes del inicio de cada año, según la fecha efectiva de selección correspondiente, conforme al Reglamento General, la perforación de pozos de desarrollo, a que se refiere el numeral 8.5 de este contrato; garantía cuyo monto será equivalente a la multa máxima aplicable en caso de incumplimiento, conforme al numeral 9.5.-

9.3. Al finalizar la perforación de un pozo o de cualquier trabajo comprometido, el Ministerio, a solicitud del contratista, previo informe de la Dirección y opinión de la Comisión liberará, parcial o totalmente según sea el caso, la garantía respectiva.-

9.4. Las multas máximas aplicables en caso de incumplimiento de los trabajos a que se refiere el numeral 7.1. de este contrato, son las siguientes:

- 9.4.1. Para el pozo SAN DIEGO - 1, es de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00);
- 9.4.2. Para el pozo YALPEMECH - 1, es de ciento cuarenta mil quetzales (Q. 140,000.00); y
- 9.4.3. Para el pozo XAN - 1, es de ciento cuarenta mil quetzales (Q. 140,000.00).-

9.5. La multa máxima aplicable en caso de incumplimiento de los trabajos a que se refiere el numeral 8.5. de este contrato, es de ciento sesenta y cuatro quetzales (Q. 164.00) por metro de profundidad no perforado o el costo del metro a perforar aprobado a través del presupuesto, lo que fuere mayor.-

EN *petate y mate* HOJAS

*Diego Soto*

*Arnoldo Ortiz Moscoso*  
ABOGADO Y NOTARIO







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signatures]*

19  
12

CLAUSULA DECIMA

REGALIAS

10.1. El contratista pagará al Estado, con prioridad a la recuperación de cualquier costo, conforme a la Ley, el Reglamento General y este contrato, las regalías que le correspondan.-

10.2. La regalía será de veinte por ciento (20%) para la producción neta de petróleo crudo con una gravedad de treinta (30) grados API. El porcentaje antes indicado se incrementará o decrecerá en un uno por ciento (1%) por cada grado API mayor o menor a los treinta (30) grados API, respectivamente; y, en ningún caso, la regalía será inferior al cinco por ciento (5%).-

10.3. Si se diera el caso de producción de petróleo crudo proveniente de cualquier descubrimiento no declarado comercial el contratista pagará una regalía especial de treinta y cinco por ciento (35%), conforme al Reglamento General. La regalía antes indicada constituirá la única regalía pagadera sobre la mencionada producción hasta la fecha efectiva de selección, quedando entendido que a partir de esa fecha se aplicará la regalía prevista en el numeral anterior.-

10.4. El contratista pagará una regalía de cinco por ciento (5%) de la producción neta de gas natural comerciable y condensados.-

10.5. El contratista pagará una regalía de cinco por ciento (5%) de la producción neta de azúfre y/u otras sustancias.-

CLAUSULA DECIMAPRIMERA

COSTOS RECUPERABLES Y NO RECUPERABLES

11.1. El contratista podrá retener con prioridad, salvo la regalía de acuerdo a la Cláusula Décima de este contrato y previa autorización de los montos correspondientes por parte del Ministerio, los volúmenes de producción neta, azúfre y otras sustancias que le correspondan en concepto de costos recuperables y cuando sea el caso, su remuneración con respecto al área de contrato. El contratista podrá, salvo lo acordado en la Cláusula Decimacuarta de este contrato, disponer, usar, vender,

EN SETENTA Y CINCO HOJAS  
*Diego Liptona*

17

*[Handwritten signature]*  
Alfonso Prunas  
ABOGADO Y NOTARIO







*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

comercializar y exportar la parte de la producción neta, azúfre y otras sustancias que le corresponda por esos conceptos.-

11.2. Cualquier inversión de evaluación, desarrollo o gastos de operación atribuible al área de contrato será considerada como costo recuperable, salvo que los mismos sean específicamente considerados como no recuperables conforme al numeral 11.4. de este contrato.-

11.3. Los costos recuperables atribuibles al área de contrato se asignarán a las áreas de explotación, conforme al Reglamento General y el Anexo Contable, en la forma siguiente:

11.3.1. Los atribuibles a un área de explotación se asignarán al área donde se originaron;

11.3.2. Los atribuibles al área de evaluación se asignarán a las áreas de explotación; y

11.3.3. Los atribuibles a un área de explotación devuelta al Estado, no recuperados con la producción neta, azúfre y otras sustancias de la misma área, se asignarán a otras áreas de explotación dentro de la misma área de contrato.-

11.4. No se considerarán como costos recuperables los siguientes costos, gastos e inversiones:

11.4.1. Las inversiones de exploración, explotación, desarrollo, operación y cualquier costo o gasto en que haya incurrido el contratista antes de la fecha de vigencia o después de la terminación de este contrato;

11.4.2. Los costos, gastos e inversiones por adquisición, compra o arrendamiento de materiales, bienes, equipos y servicios prestados fuera de la República, cuando puedan satisfactoriamente producirse o adquirirse dentro de la misma;

11.4.3. Los gastos por honorarios, sueldos, salarios, bonificaciones y demás prestaciones laborales pagados a extranjeros que ejecuten funciones o trabajos que puedan ser satisfactoriamente ejecutados por guatemaltecos;



EN *petate y cuatro* HOJAS  
*Décimo Costo*

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MORALES



*[Handwritten signatures and initials]*

- 11.4.4. Los pagos efectuados sin comprobante o registro contable alguno conforme a la ley;
- 11.4.5. Todos los costos financieros y cualquier gravamen en que incurra el contratista en el financiamiento de las operaciones derivadas de este contrato, sea con anterioridad, durante o con posterioridad a la fecha de vigencia, así como los intereses y cualquier pago en concepto de financiamiento de las operaciones;
- 11.4.6. Los dividendos, regalías, participación y cualquier tipo de participaciones;
- 11.4.7. Los gastos generales por administración y de gerencia de la casa matriz, con la excepción de los porcentajes establecidos para dichos rubros en el Anexo Contable;
- 11.4.8. Los pagos efectuados al Estado en concepto de regalías, multas e impuesto sobre la renta;
- 11.4.9. Los pagos por concepto de indemnización por daños y/o perjuicios causados al Estado y/o a terceras personas, por el contratista, sus contratistas de servicios petroleros, los subcontratistas de estos últimos o cualquier otra persona que les preste servicios, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia;
- 11.4.10. Cualquier costo, gasto o inversión que sea efectuado para facilidades superfluas o excesivas o que no sea razonablemente necesario para ejecutar las operaciones petroleras conforme a los programas de trabajo aprobados de que se trate;
- 11.4.11. Cualquier costo de transporte incurrido después del punto de medición o, cuando sea el caso, después del punto de medición conjunto;
- 11.4.12. Los costos o gastos asumidos o incurridos en la comercialización de los hidrocarburos del contratista fuera de la República;
- 11.4.13. Los montos en exceso a los costos razonables conforme a los precios en el mercado nacional o internacional, según sea el caso, para toda clase de bienes, derechos reales y/o servicios de la misma calidad en el mismo período en que el contratista haya incurrido;



EN *veinte y cuatro* HOJAS  
*Diez y Cuatro*

*[Handwritten signature]*  
ATONISO C. ...  
ABU ...





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

20  
*[Handwritten mark]*

comercializar y exportar la parte de la producción neta, azúfre y otras sustancias que le corresponda por esos conceptos.-

11.2. Cualquier inversión de evaluación, desarrollo o gastos de operación atribuible al área de contrato será considerada como costo recuperable, salvo que los mismos sean específicamente considerados como no recuperables conforme al numeral 11.4. de este contrato.-

11.3. Los costos recuperables atribuibles al área de contrato se asignarán a las áreas de explotación, conforme al Reglamento General y el Anexo Contable, en la forma siguiente:

11.3.1. Los atribuibles a un área de explotación se asignarán al área donde se originaron;

11.3.2. Los atribuibles al área de evaluación se asignarán a las áreas de explotación; y

11.3.3. Los atribuibles a un área de explotación devuelta al Estado, no recuperados con la producción neta, azúfre y otras sustancias de la misma área, se asignarán a otras áreas de explotación dentro de la misma área de contrato.-

11.4. No se considerarán como costos recuperables los siguientes costos, gastos e inversiones:

11.4.1. Las inversiones de exploración, explotación, desarrollo, operación y cualquier costo o gasto en que haya incurrido el contratista antes de la fecha de vigencia o después de la terminación de este contrato;

11.4.2. Los costos, gastos e inversiones por adquisición, compra o arrendamiento de materiales, bienes, equipos y servicios prestados fuera de la República, cuando puedan satisfactoriamente producirse o adquirirse dentro de la misma;

11.4.3. Los gastos por honorarios, sueldos, salarios, bonificaciones y demás prestaciones laborales pagados a extranjeros que ejecuten funciones o trabajos que puedan ser satisfactoriamente ejecutados por guatemaltecos;



EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Décima Octava*

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

1.4. Los pagos efectuados sin comprobante o registro contable alguno conforme a la ley;

1.4.5. Todos los costos financieros y cualquier gravamen en que incurra el contratista en el financiamiento de las operaciones derivadas de este contrato, sea con anterioridad, durante o con posterioridad a la fecha de vigencia, así como los intereses y cualquier pago en concepto de financiamiento de las operaciones;

1.4.6. Los dividendos, regalías, participación y cualquier tipo de participaciones;

1.4.7. Los gastos generales por administración y de gerencia de la casa matriz, con la excepción de los porcentajes establecidos para dichos rubros en el Anexo Contable;

1.4.8. Los pagos efectuados al Estado en concepto de regalías, multas e impuesto sobre la renta;

Los pagos por concepto de indemnización por daños y/o perjuicios causados al Estado y/o a terceras personas, por el contratista, sus contratistas de servicios petroleros, los subcontratistas de estos últimos o cualquier otra persona que les preste servicios, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia;

11.4.10. Cualquier costo, gasto o inversión que sea efectuado para facilidades superfluas o excesivas o que no sea razonablemente necesario para ejecutar las operaciones petroleras conforme a los programas de trabajo aprobados de que se trate;

11.4.11. Cualquier costo de transporte incurrido después del punto de medición o, cuando sea el caso, después del punto de medición conjunto;

11.4.12. Los costos o gastos asumidos o incurridos en la comercialización de los hidrocarburos del contratista fuera de la República;

11.4.13. Los montos en exceso a los costos razonables conforme a los precios en el mercado nacional o internacional, según sea el caso, para toda clase de bienes, derechos reales y/o servicios de la misma calidad en el mismo período en que el contratista haya incurrido;



EN *veinte y cuatro* HOJAS  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO  
ABOGADO NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

- 11.4.14. Los costos por productos, servicios y bienes obtenidos sin cotización o que se fraccionen para obviar ese requisito, cuando la misma sea requerida conforme al Reglamento y el Anexo Contable;
- 11.4.15. Cualquier costo, gasto o inversión no atribuibles al área de contrato de que se trate;
- 11.4.16. Cualquier comisión o erogación en concepto similar, pagada por el contratista, los contratistas de servicios petroleros o los subcontratistas de estos últimos por cualquier causa;
- 11.4.17. Las pérdidas de bienes y/o hidrocarburos que por cualquier causa, a excepción de sabotaje, tenga que pagar o reemplazar como consecuencia de carecer del seguro respectivo;
- 11.4.18. Los costos y gastos derivados de la intervención de operaciones cuando ésta sea motivada por negligencia o imprudencia del contratista;
- 11.4.19. Las donaciones, excepto las que se hagan con aprobación escrita del Ministerio;
- 11.4.20. Los gastos particulares del personal del contratista, que en enumeración limitativa se especifican a continuación: impuesto sobre la renta, impuesto del timbre, servicio doméstico, de vigilancia, telefónico, gastos de mercado, tasas, arbitrios y contribuciones municipales, energía eléctrica, colegiatura y gastos de colegio de hijos, alquiler de vehículo familiar y pago de chofer, pago de ingreso y cuotas de clubes, gastos de bar y de restaurante, recepciones y similares, clases de idiomas, cubrimiento de depósito de rentas de casas, gastos de viaje de la familia al lugar de su origen, por más de una vez al año, aún cuando estén comprendidos en el contrato laboral;
- 11.4.21. Los pagos de honorarios por servicios profesionales realizados por personas que no tengan la calidad de tales, cuando las leyes de la República exijan que sean prestados por personas debidamente colegiadas; y
- 11.4.22. Las primas de seguros a favor de funcionarios y demás trabajadores del contratista, cuando el beneficiario sea el contratista.



EN *potente y exacta* HOJAS  
*Vigésima*

*[Handwritten signature]*  
ARNALDO ORTIZ MOSCOSO  
ABOGADO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

CLAUSULA DECIMASEGUNDA

PARTICIPACION ESTATAL EN LA PRODUCCION  
Y REMUNERACION DEL CONTRATISTA

12.1. Los hidrocarburos compartibles constituyen la producción neta de hidrocarburos en cada área de explotación, menos el volumen de hidrocarburos correspondientes a las regalías aplicables y a los costos recuperables atribuibles al área de contrato, conforme la Cláusula Decimaprimerá de este contrato.-

12.2. La participación estatal en la producción de hidrocarburos compartibles, para cada área de explotación, tratándose de petróleo crudo y/u condensados compartibles, se fija de acuerdo con la siguiente escala:

12.2.1. El cuarenta punto cinco por ciento (40.5%) cuando la producción neta sea desde uno (1) hasta diez mil (10,000) barriles de producción por día;

12.2.2. Después de aplicar el porcentaje especificado en el numeral anterior, el cuarenta y dos por ciento (42%) por la producción neta que exceda de diez mil (10,000) barriles de producción por día y no sobrepase los veinte mil (20,000) barriles por día;

12.2.3. Después de aplicados los porcentajes especificados en los dos (2) apartados anteriores, el cincuenta por ciento (50%) por la producción neta que exceda de veinte mil (20,000) barriles de producción por día y no sobrepase treinta mil (30,000) barriles por día;

12.2.4. Después de aplicar los porcentajes especificados en los tres (3) apartados anteriores, el sesenta por ciento (60%) por la producción neta que exceda de treinta mil (30,000) barriles de producción por día y no sobrepase cuarenta mil (40,000) barriles por día;

12.2.5. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cuatro (4) apartados anteriores, el sesenta y cinco por ciento (65%) por la producción neta que exceda de cuarenta mil (40,000) barriles de producción por día y no sobrepase de cincuenta mil (50,000) barriles por día; y



EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Vigésimo Primeras*

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

12.2.6. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cinco (5) apartados anteriores, el setenta por ciento (70%) de la producción neta por las cantidades que excedan de cincuenta mil (50,000) barriles de producción por día.-

En cada uno de los apartados anteriores, la participación del contratista será el complemento para el cien por ciento (100%) del porcentaje señalado en cada apartado.-

12.3. La participación estatal en la producción compartible de gas natural comerciable y/u otras sustancias es de treinta por ciento (30%); y como remuneración del contratista el complemento, es decir el setenta por ciento (70%).-

12.4. La participación del contratista en la producción de los hidrocarburos compartibles y/u otras sustancias constituirá la remuneración total por sus servicios y por sus compromisos técnicos y financieros asumidos conforme a este contrato.-

12.5. Cuando el Ministerio opte por recibir en efectivo la regalía y/o la participación estatal en la producción, el contratista podrá disponer, usar, vender, comercializar y exportar tales hidrocarburos y otras sustancias.-

12.6. Si se diera el caso de producción de petróleo crudo proveniente de cualquier descubrimiento no declarado comercial, el contratista, además de pagar la regalía especial a que se refiere el numeral 10.3. de este contrato, pagará una participación estatal especial conforme a la escala a que se refiere el numeral 12.2. de este contrato y a lo establecido en el Reglamento General; y el valor del petróleo crudo que reste le corresponderá y se le acreditará a los costos recuperables conforme al Anexo Contable.-

CLAUSULA DECIMATERCERA

GAS NATURAL Y/U OTRAS SUSTANCIAS

13.1. El gas natural será utilizado, previa autorización de la Dirección, prioritariamente en las operaciones de explotación en el área de contrato, conforme a las disposiciones del Reglamento General.-

13.2. Por cada una de las áreas de explotación el contratista podrá procesar el gas natural y/u otras sustancias de acuerdo al programa de desarrollo que presente para cada área, conforme a la Ley y el Reglamento General.-

EN *setenta y cuatro* HOJAS

*Diego Armando Cely*

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO







*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

13.3. En caso de que el contratista proyecte la construcción de una planta de proceso de gas natural y/u otras sustancias, el Estado podrá requerir que ésta tenga una capacidad suficiente para procesar tales tipos de sustancias de otras áreas de contrato.

13.4. Las inversiones para la construcción y los gastos de operación de una planta de procesamiento de gas natural y/u otras sustancias serán considerados como costos recuperables, salvo lo previsto en el numeral 11.4. de este contrato.

CLAUSULA DECIMACUARTA

ABASTECIMIENTO DE MERCADO INTERNO

El contratista se obliga, a requerimiento del Ministerio, a vender al Estado, al precio a que se refiere el numeral 15.2. de este contrato, una cantidad prorrateada de los hidrocarburos producidos que retenga en concepto de costos recuperables y/o su remuneración, según sea el caso, que conjuntamente con otras cantidades, igualmente producidas en el país por otros contratistas, sean suficientes para satisfacer el total del consumo interno o hasta completar un cincuenta y cinco por ciento (55%) de la totalidad de los hidrocarburos producidos en el país, lo que sea mayor, conforme al Reglamento General. El Estado empleará con prioridad los hidrocarburos que le correspondan para el consumo interno.

CLAUSULA DECIMAQUINTA

CALIDAD, CANTIDAD Y PRECIOS

15.1. La determinación de las cantidades de hidrocarburos y/u otras sustancias producidas y; los análisis para determinar la calidad de los mismos, será verificada por la Dirección y quedará a cargo de la misma la aprobación de los instrumentos, técnicas, procedimientos y normas a aplicarse.

15.2. Para fines de la determinación de las regalías en efectivo, así como la participación estatal en la producción de hidrocarburos compartibles en efectivo, el valor de los volúmenes de hidrocarburos retenidos por el contratista para recuperación de costos y/o su remuneración para determinar el valor de los volúmenes de hidrocarburos vendidos al Estado para satisfacer el



EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Vigilante Rosera*

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*



*nr 26*

consumo interno, se aplicará el precio de mercado de los hidrocarburos adaptado al punto de medición, o cuando sea el caso, al punto de medición conjunto, determinado conforme a la Ley y el Reglamento General.-

CLAUSULA DECIMASEXTA

BIENES

16.1. El Estado es propietario, de los hidrocarburos descubiertos, así como de la información, datos, compilaciones e interpretaciones de los mismos, y de las muestras resultantes de las operaciones petroleras originadas de la ejecución de este contrato.-

16.2. La maquinaria, equipo, instalaciones y otros bienes muebles o inmuebles adquiridos por el contratista y que se relacionen con el área de contrato, en razón de que el costo de los mismos será recuperable en forma prioritaria conforme a lo establecido en la Cláusula Decimaprimera de este contrato, pasarán a la terminación del contrato por cualquier causa y en cualquier momento que éste ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.-

16.3. Durante la vigencia de este contrato, el contratista tendrá la facultad de hacer uso exclusivo, libre de cargas tales como arrendamiento, de los bienes mencionados en el numeral 16.2. anterior para la realización de las operaciones comprometidas objeto de este contrato, quedando bajo su absoluta responsabilidad el mantenimiento, aseguramiento y cualquier otro costo o servicio público o de otro tipo asociado al buen funcionamiento de los mismos, los cuales se considerarán como costos recuperables, salvo lo previsto en el numeral 11.4. de este contrato.-

16.4. Cuando el costo de los bienes haya sido recuperado parcial o totalmente, le queda prohibido al contratista cualquier enajenación, gravámen o exportación de dichos bienes, salvo con la previa autorización escrita del Ministerio, en cuyo caso, los ingresos que se obtengan serán acreditables a los costos recuperables, conforme el Anexo Contable.-

EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Vigésima Cuarta*

24

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO







*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

16.5. En el caso de pérdida de bienes por dolo o culpa del contratista cuyo costo haya sido recuperado parcial o totalmente conforme al contrato, el contratista asumirá tales pérdidas y el reemplazo de dichos bienes, las cuales no podrán ser incluidas dentro de los costos recuperables del área de contrato.

16.6. En el caso de que el contratista disponga vender bienes de su propiedad asignados a las operaciones de evaluación y explotación derivadas de la ejecución de este contrato, el Estado tendrá derecho preferencial para adquirir dichos bienes al valor indicado en los libros de contabilidad del contratista, aplicando cuando sea el caso, lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento General. El derecho preferencial antes indicado, deberá ejercerlo el Ministerio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido notificado por el contratista de la venta que pretenda efectuar. Respecto al régimen de exoneraciones, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento General.

CLAUSULA DECIMASEPTIMA

INFORMACION, DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

17.1. La Dirección proporcionará al contratista, a su requerimiento por escrito, la información y datos técnicos que estén en su poder, atinentes al área de contrato.-

17.2. El contratista se obliga a proporcionar al Ministerio y/o a la Dirección toda la información, datos, compilaciones y sus interpretaciones, originadas de la ejecución de este contrato, según sea el caso, de acuerdo a las guías, circulares e instructivos que le sean aplicables. Así mismo, el contratista se obliga a proporcionar, en cualquier momento, información adicional o aclaratoria sobre las operaciones de evaluación y explotación que el Ministerio o sus dependencias le soliciten.-

17.3. El contratista tendrá el derecho de solicitar que cierta información, entregada al Ministerio y/o a la Dirección conforme al numeral anterior, sea considerada confidencial para las partes, durante el plazo improrrogable de dos (2) años contados a partir de la fecha de recepción de la información correspondiente. Dicha información dejará de ser confidencial antes del plazo indicado cuando se dé cualesquiera de las circunstancias siguientes:



EN *plenta y cuatro* HOJAS  
*Veintena Diez*

*Arnoldo Ortiz Mostoso*  
ABOGADO Y NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
21 Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]* 26  
*[Handwritten mark]*

- 17.3.1. Finalice el contrato por cualquier causa;
- 17.3.2. Se produzca lo convenido en la primera parte del primer párrafo del apartado 8.3.3 de este contrato;
- 17.3.3. Con respecto a la información correspondiente a cualquier área, en el término indicado o en la fecha efectiva de devolución de la misma, lo que ocurra primero; y
- 17.3.4. Lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General.º
- 17.4. En cualquier momento, la Dirección inspeccionará, por medio de los procedimientos que considere convenientes, todas las operaciones y comprobará la validez de la información a que se refiere esta Cláusula.-
- 17.5. A manera de ejecutar las operaciones de conformidad con este contrato, el contratista podrá, salvo lo previsto en los numerales 16.1. y 17.2. de este contrato, retener y hacer uso de la información y datos referidos en esta Cláusula.-

CLAUSULA DECIMOACTAVA

SUPERVISION DE LAS OPERACIONES

18.1. El Gobierno ejercerá la inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia de las operaciones objeto de este contrato, así como de sus resultados y consecuencias, por medio del Ministerio y sus dependencias, conforme a la Ley.-

CLAUSULA DECIMANOVENA

DETERMINACION DEL VALOR CONSTANTE

19.1. Las multas a que se refieren los numerales 9.4. y 9.5. de este contrato, los montos a que se refieren los numerales 21.2. y 23.1, de este contrato, así como las tasas administrativas que tenga que pagar el Contratista, conforme a



EN PATENTE Y VENTA HOJAS  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Arnaldo Ortiz M.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

este contrato, serán ajustados anualmente por el Ministerio, para corregir los mismos por razones de inflación, de acuerdo a la tasa de inflación determinada conforme a los índices de precios publicados por el Banco de Guatemala, o por variaciones en la tasa oficial de cambio en el valor del Quetzal, respecto al valor del Dólar de los Estados Unidos de América, y conforme al Reglamento General.-

19.2. El monto de los costos recuperables, efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, establecido en la cuenta de costos a recuperar, será ajustado conforme al Reglamento General, en la fecha que haya una variación en el valor oficial de cambio de la moneda nacional.-

CLAUSULA VIGESIMA

OPERACIONES CAMBIARIAS

20.1. Para los efectos cambiarios derivados de este contrato, la moneda nacional tendrá el valor oficial de cambio legalmente establecido.-

20.2. El contratista podrá remesar al exterior, los montos equivalentes a los volúmenes de hidrocarburos que no haya exportado, que le correspondan en concepto de recuperación de costos y/o su remuneración, conforme lo establecido en el artículo 33 de la ley, y al reglamento emitido por la Junta Monetaria conforme a resolución número J-M guión ciento treinta y dos guión ochenta y cuatro (132-84), publicado en el Diario Oficial del veinte y ocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).-

20.3. De la producción de hidrocarburos y/u otras sustancias que se exporten, el contratista debe ingresar al país las divisas que le correspondan al Estado en concepto de regalías y/o participación en la producción, después de haber abastecido el mercado interno conforme a la Cláusula Decimacuarta de este contrato.-



EN *veinte y cuatro* HOJAS  
*Vigésima Séptima*

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MASCOSA  
ABOGADO Y NOTARIO

27 *[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Mascosa  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*ml*

3

CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA

IMPUESTOS Y OTROS PAGOS

21.1. El contratista deberá pagar los impuestos, cargos y tasas administrativas conforme a los artículos 34, 35 y 45 de la Ley.-

21.2. El contratista pagará conforme a la Ley y el Reglamento General, los cargos anuales siguientes:

21.2.1. Cincuenta centavos de quetzal (Q. 0.50) por hectárea completa en el área de contrato que esté en fase de evaluación. Para los efectos de estos cargos se les dará el tratamiento indicado en el Artículo 261 del Reglamento General;

21.2.2. Cinco quetzales (Q. 5.00) por hectárea completa que tenga la o las áreas de explotación en el área de contrato; y

21.2.3. Cualquier cambio que el contratista efectúe en un programa que no sea significativo, a juicio del Ministerio, no estará afecto a la tasa contemplada en el artículo 258 del Reglamento General.-

CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

22.1. Durante el desarrollo de las operaciones de evaluación y explotación derivadas de la ejecución de este contrato, el contratista se obliga a llevar a cabo todas las medidas de seguridad conforme a las normas de la industria petrolera internacional que sean necesarias para la protección de las personas, de los bienes así como para evitar la contaminación cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y las estipulaciones de este contrato.-

22.2. En el caso de que no haya podido evitar la contaminación, el contratista será responsable de eliminar la misma si es técnicamente factible, a juicio del Ministerio, sin



EN *petenta y escudo* HOJAS  
*Virginia Osetera*

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

3

perjuicio de que le sean aplicables multas y, conforme la Ley, responderá por daños y/o perjuicios causados al Estado o a terceras personas.-

22.3. En cualquier momento el Ministerio podrá ordenar al Contratista, que tome las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, ya sea dentro del área de contrato o bien fuera de ella pero relacionados con las operaciones objeto de este contrato,-

CLAUSULA VIGESIMATERCERA

CAPACITACION A PERSONAL GUATEMALTECO

23.1. El contratista se obliga a contribuir para capacitación de personal guatemalteco, conforme al Reglamento General, con los siguientes montos:

23.1.1. Cuando se encuentre únicamente en el período de evaluación, ciento veinticinco mil quetzales (Q. 125,000.00) por cada año de contrato; y

23.1.2. A partir de la fecha de establecimiento del primer campo comercial, en sustitución de lo acordado en el numeral anterior, por área de contrato, por cada año calendario será de acuerdo a la siguiente escala:

23.1.2.1. Cuando la producción neta de petróleo crudo proveniente del área de contrato del año calendario anterior, sea menor de quinientos mil (500,000) barriles de petróleo crudo será de ciento veinticinco mil quetzales (Q. 125,000.00);

23.1.2.2. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año proveniente del área de contrato sea igual o mayor a quinientos mil (500,000) barriles de petróleo crudo y menor de un millón (1,000,000) de barriles, en sustitución de lo acordado en el punto 23.1.2.1. anterior, será de doscientos cuarenta mil quetzales (Q. 240,000.00);

EN *patentes y licencias* HOJAS  
*Vigésima Primera*

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO







*[Handwritten signatures and marks]*

23.1.2.3. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año anterior proveniente del área de contrato, sea igual o mayor a un millón (1,000,000) de barriles de petróleo crudo y menor de tres millones (3,000,000) de barriles, en sustitución de lo acordado en el punto 23.1.2.2. anterior, será de trescientos sesenta mil quetzales (Q. 360,000.00); y

23.1.2.4. Cuando la producción neta de petróleo crudo del año anterior, proveniente del área de contrato sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de barriles en sustitución del punto 23.1.2.3. anterior, será de cuatrocientos ochenta mil quetzales (Q. 480,000.00).-

23.2. El contratista adiestrará al personal guatemalteco a su servicio en las operaciones que ejecute para la efectiva enseñanza de conocimientos y técnicas requeridas para una eficiente conducción de las operaciones de evaluación y explotación, conforme al reglamento que se emita para el efecto.-

23.3. Las partes podrán celebrar convenios de estudios e investigación conjunta, respecto a los procedimientos y técnicas que el contratista emplee en el desarrollo de las operaciones petroleras derivadas de este contrato. Dichos convenios podrán referirse, en forma no limitativa, a lo siguiente: consultas frecuentes, estudios conjuntos, discusiones sobre problemas técnicos, intercambio de tecnología de operación entre los expertos del Ministerio y el personal del contratista. Así también, los expertos del Ministerio podrán, con el consentimiento del contratista, participar en la investigación científica y el desarrollo de las operaciones conducidas por el contratista dentro del país o en el extranjero.-

CLAUSULA VIGESIMACUARTA

PREFERENCIA

24.1. El contratista en el desarrollo de sus operaciones utilizará de preferencia productos, bienes, servicios y personal guatemalteco de conformidad con la Ley y el Reglamento General.

EN setenta y cuatro HOJAS  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MASCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

33

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

24.2. El contratista presentará al Ministerio, cada año calendario, un informe detallado sobre lo acordado en esta Cláusula.

EN *plata y cuatro* HOJAS  
*[Handwritten signature]*

CLAUSULA VIGESIMAQUINTA

CARRETERAS Y OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL

25.1. El contratista mantendrá en buen estado las carreteras o caminos que utilice dentro del área de contrato para la buena ejecución de las operaciones petroleras del contrato.

25.2. En cuanto a las obras de asistencia social se acuerda lo siguiente:

25.2.1. Cuando el número de trabajadores permanentes en los bloques "J-9-84" y "K-9-84", sea igual o menor de ocho (8) el contratista proveerá tales servicios, bien sea contratando con otra Compañía que opere en áreas cercanas, los requerimientos mínimos para prestar los primeros auxilios;

25.2.2. Cuando el número de trabajadores permanentes en el bloque "H-2-84" sea igual o menor de ocho (8) el contratista proveerá tales servicios, bien sea contratando con otro contratista que opere en áreas cercanas, los requerimientos mínimos para prestar los primeros auxilios;

25.2.3. Por cada campamento que establezca el contratista en donde el número de trabajadores permanentes sea mayor de ocho (8) la misma instalará un dispensario/enfermería cuya área cubierta tenga una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados, con un empleado entrenado en servicio paramédico, así como los medicamentos e instrumental adecuado; y

25.2.4. Cuando el contratista construya instalaciones tales como plantas de procesamiento de gas natural y/o transformación (mini-refinería) en las cuales tenga personal permanente en un número mayor de ocho (8) instalará un dispensario/enfermería cuya área cubierta tenga una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados, con un empleado entrenado en servicio



*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*AAQ* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

paramédico, así como los medicamentos e instrumental adecuado.-

25.3. Las inversiones y gastos en que incurra el contratista como consecuencia de lo establecido en esta Cláusula, serán considerados como gastos de operación y serán incluidos como costos recuperables, salvo lo previsto en el numeral 11.4. de este contrato.-

CLAUSULA VIGESIMASEXTA  
INDEMNIZACION Y ASEGURAMIENTO

EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Diego María Leguina*

26.1. El contratista se obliga a indemnizar, conforme a las leyes aplicables de la República, al Estado, a los propietarios de terrenos, o a cualquier otra personas a quienes se cause daño y/o perjuicio con motivo de las actividades o trabajos originados de este contrato, ya sea que los mismos sean causados por el propio contratista, o bien, por sus contratistas de servicios petroleros o los subcontratistas de éstos últimos o cualquier persona que les preste sus servicios, inclusive los derivados de la contaminación ambiental.-

26.2. Para los efectos de esta Cláusula, el contratista se obliga a presentar, de conformidad con el Reglamento General, las garantías que sean necesarias, extremo que deberá acreditar ante el Ministerio en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva.-

26.3. El contratista asegurará los bienes a que se refiere el numeral 16.2. de este contrato.-

CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA  
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

27.1. La falta de cumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este contrato, será dispensada durante el tiempo que dure el suceso que ocasione el incumplimiento, cuando el mismo sea ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.-



*Arnoldo Ortiz Moscoso*  
ABOGADO Y NOTARIO

DISC. PARAS  
JUNIO 1958





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

27.2. Para los efectos de esta Cláusula, se considerará caso fortuito o fuerza mayor: las guerras, las insurrecciones, los terremotos; las tormentas, las inundaciones u otras causas o condiciones adversas relacionadas con la meteorología, o cualquier otro acontecimiento que el contratista no pueda razonablemente prevenir ni controlar. Se exceptúan los acontecimientos causados por la falta de observación de las prácticas generalmente aceptadas por la industria petrolera internacional o por la negligencia y/o imprudencia del contratista, cualquiera de sus empleados o sus contratistas de servicios petroleros o los subcontratistas de éstos últimos.-

27.3. Si una de las partes se ve imposibilitada de cumplir con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en este contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor acaecido en la República, notificará de inmediato y por escrito a la otra parte señalando la causa de su incumplimiento.-

27.4. Si el contratista no pudiera cumplir con sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor acaecido fuera de la República, las partes entrarán en consultas con el fin de llegar a arreglos satisfactorios por medio de los cuales las operaciones de explotación puedan continuar en la forma que sea más adecuada a los intereses de las partes.-

27.5. La parte afectada por caso fortuito o fuerza mayor debe dar cumplimiento a sus obligaciones dentro de un período razonable, señalado de comun acuerdo entre las partes.-

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA

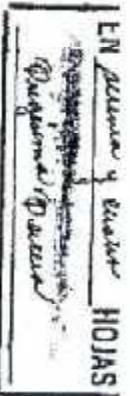
TERMINACION DEL CONTRATO

28.1. Además de las causales de terminación previstas en la Ley y el Reglamento General, convienen las partes en que este contrato terminará automáticamente por las siguientes causas:

28.1.1. Cuando el contratista no realice un descubrimiento comercial, antes de que finalice el segundo año de contrato; y

28.1.2. Por vencimiento del plazo del contrato.-

28.2. Son causas de terminación no automática del contrato las siguientes:



*[Handwritten signature]*  
ARNOLDO ORTIZ MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

- 28.2.1. Por sobrevenir incapacidad financiera o técnica del contratista o su casa matriz, puesta de manifiesto durante el desarrollo de las operaciones;
- 28.2.2. Cuando existiere declaración judicial de quiebra o se les abra judicialmente concurso de acreedores, sea en el país o en el extranjero;
- 28.2.3. Cuando el contratista o sus cesionarios cedieren el contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley;
- 28.2.4. Cuando el contratista presente información falsa o intencionalmente incompleta; así como cuando entorpezca en forma reiterada y manifiesta las labores del Ministerio;
- 28.2.5. Cuando el contratista reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones de este contrato. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento de la obligación de que se trate, cuando diere como resultado un daño particularmente considerable para el Estado, sea económico, ambiental o de otra índole, a juicio del Ministerio;
- 28.2.6. Cuando el contratista incurra reiteradamente en retraso del pago, de las regalías o la participación estatal en la producción de hidrocarburos y/u otras sustancias;
- 28.2.7. Cuando el contratista dispusiere de los bienes cuyo costo fue parcial o totalmente recuperados conforme al contrato, sin la autorización del Ministerio;
- 28.2.8. Cuando el contratista no renueve la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato;
- 28.2.9. Cuando finalice la producción comercial de todas las áreas de explotación del área de contrato; y
- 28.2.10. Si las operaciones de desarrollo y/o de producción comercial cesaren por un período de mas de noventa (90) días consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probado.-



(Reservados los derechos)  
 PUJAH

Renaldo Ortiz  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

28.3. Si el incumplimiento de la obligación o condición estipulada en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor, se prolongará por más de veinticuatro (24) meses consecutivos, cualquiera de las partes tendrá derecho de dar por terminado el contrato y, en tal caso, las partes quedan relevadas de todas las obligaciones derivadas del contrato y la Ley, que debieran cumplir con posterioridad al acaecimiento del suceso que motivó el caso fortuito o fuerza mayor.-

28.4. Si a juicio del Ministerio existe causa que motive la terminación no automática de un contrato, debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 57 del Reglamento General.-

CLAUSULA VIGESIMANOVENA

MANCOMUNIDAD SOLIDARIA

El contratista declara expresamente que asume en forma mancomunada y solidaria, todas las obligaciones derivadas de este contrato, y llegado el caso, para responder de los asuntos judiciales en la República, lo hará no solo con los bienes que posean en el territorio nacional, sino también con los que posea en el extranjero.-



CLAUSULA TRIGESIMA

OPERADORA

EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Diego...*

30.1. El contratista presentará al Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vigencia, el convenio de operación conjunta celebrado, así mismo, cuando haya cambios en el mismo, éstos se harán del conocimiento del Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que dicho cambio sea efectivo.-

30.2. La operadora actuará en su nombre y en nombre y representación de los demás contratistas y tendrá como tal la facultad de ejecutar las operaciones y actividades de evaluación y explotación que se deriven de las obligaciones contraídas en este contrato.-

*[Handwritten signature]*  
ARNONSO ERRENAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

30.3. Lo dispuesto en el numeral anterior, es sin perjuicio de la mancomunidad solidaria asumida por los contratistas en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.-

30.4. Todo cambio de operadora se hará con aprobación previa del Ministerio.-

CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA

EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Dieciséis Cuatro*

LEYES, JURISDICCION E INTERPRETACION

31.1. El contratista se obliga a cumplir con todas las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83 reformado por el Decreto Ley número 161-83, su Reglamento General contenido en el Acuerdo Gubernativo número 1034-83 y demás reglamentos que sean de aplicación general a todos los contratistas de exploración y explotación. Así mismo, el contratista queda sujeto a las demás leyes de la República.-

31.2. En toda cuestión litigiosa relacionada con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este contrato, el contratista renuncia en forma expresa por este acto, al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales con sede en la Ciudad de Guatemala. Queda entendido que el contratista, contratista de servicios petroleros, subcontratistas de servicios petroleros o sus socios, que sean extranjeros, no podrán recurrir en cualquier forma a la reclamación por la vía de la protección diplomática, en lo relacionado con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este contrato.-



31.3. Este contrato deberá interpretarse como un todo y ninguna disposición del mismo tendrá relevancia, vigencia o significado alguno por sí sola, o haciendo caso omiso del significado y existencia de otras disposiciones contenidas en la Ley y los Reglamentos. El nombre dado a cada cláusula no tiene más objeto que la referencia informativa y no forma parte integrante de este contrato. Si alguna parte de este contrato se tiene como inválida debido a contradicción con una disposición legal, la validez de las demás partes no será afectada.-

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Mucosco  
ABOGADO Y NOTARIO

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*Handwritten signature and scribble*

*Handwritten initials*

31.4. Todas las diferencias que surjan entre las partes con motivo o derivadas del presente contrato, deberán dirimirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Regimen Sistema*

CLAUSULA TRIGESIMASEGUNDA

NOTIFICACIONES

32.1. Para todas las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones, las partes han elegido las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: Diagonal 17, 29-78, zona 11  
Telex: 5516 PETGUA GU  
Ciudad de Guatemala  
Guatemala, Centro América

BASIC RESOURCE INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED:  
Edificio Galerías Reforma  
8-68, zona 9  
Ciudad de Guatemala,  
Guatemala, Centro América

HISPANICA DE PETROLEOS, S.A. (HISpanoil):  
Centro Financiero, Torre II  
14o. Nivel  
7a. Avenida 5-18 zona 4  
Ciudad de Guatemala  
Guatemala, Centro América



32.2. Todos los avisos, informes o comunicaciones que deban hacerse por el contratista o la operadora, en su caso, al Ministerio, relacionados con las operaciones petroleras, se hará por escrito y en idioma español.

*Handwritten signature*  
ARNOLDO ORTIZ MASCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*Handwritten signature and arrow pointing to the right.*

*pub 40*

32.3. Todas las notificaciones, citaciones, avisos y comunicaciones que deban hacerse por el Ministerio y sus dependencias al contratista y viceversa, se entenderán efectuados en el lugar que se indica en el numeral 32.1., de este Contrato.-

32.4. Cuando sea el caso, una vez designada y aprobada la operadora de las operaciones petroleras derivadas de este contrato, cualquier notificación, citación, aviso o comunicación y cualquier otra relación de carácter técnico entre el Gobierno y el contratista se hará exclusivamente a la operadora y como consecuencia obligará al contratista.-

32.5. Las partes podrán cambiar las direcciones que se indican en el numeral 32.1. de este Contrato, notificándolo por escrito a la otra parte. En caso contrario, se tendrán por bien hechas las notificaciones practicadas en el lugar señalado con anterioridad.\*



EN *setenta y cuatro* HOJAS  
*Diego J. Quesada*

CLAUSULA TRIGESIMATERCERA

OPCION A GUATEMALTECOS

El contratista está obligado a dar opción a guatemaltecos naturales de los comprendidos en el Artículo noveno del Estatuto Fundamental de Gobierno, a participar en las operaciones petroleras con aportes de capital que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del monto total de los trabajos comprometidos durante la fase de evaluación.\*

CLAUSULA TRIGESIMACUARTA

DOCUMENTOS INCORPORADOS

El Anexo Contable forma parte integrante del contrato.

*Handwritten signature of Arnoldo Ortiz Mascoso*  
ARNOLDO ORTIZ MASCOSO  
ABOGADO Y NOTARIO



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
ANTONIO BRUNAS  
ABOGADO Y NOTARIO

41

CLAUSULA TRIGESIMAQUINTA  
CONTRATO DE TRANSFORMACION

El contratista tendrá la opción de proponer al Ministerio la instalación de una mini-refinería para procesar el petróleo crudo proveniente de la o las áreas de explotación que se establezcan en el Bloque "H-2-84", para lo cual se podrá suscribir directamente un contrato de transformación. Para suscribir dicho contrato se necesitará de la aprobación previa del Gobierno por medio de Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros.

Los comparecientes damos fe de haber leído íntegramente el presente contrato y bien enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en treinta y nueve (39) hojas, en la Ciudad de Guatemala, el día cinco (5) del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL MINISTERIO

*[Handwritten signature]*  
SIGFRIDO ALEJANDRO CONTRERAS BONILLA

EN treinta y nueve HOJAS  
*[Handwritten signature]*

POR EL CONTRATISTA:

BASIC RESOURCES INTERNATIONAL  
(BAHAMAS) LIMITED

*[Handwritten signature]*  
CARLOS HUMBERTO SOTO MAZARIEGOS

HISPANICA DE PETROLEOS, S.A.  
(HISPAOIL)

*[Handwritten signature]*  
JOSE LOIS RAMOS VICHINO



*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Masoso  
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
GUATEMALA, C. A.

42

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), Yo, el Notario, doy fé que las firmas que aparecen al calce de este contrato, son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores SIGFRIDO ALEJANDRO CONTRERAS BONILLA, CARLOS HUMBERTO SOTO MAZARIEGOS y JOSE LUIS RAMOS VICHINO, personas de mi conocimiento y quienes comparecen, el primero, en calidad de MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, el segundo actuando en calidad de Mandatario General en Representación de BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED y el último en calidad de Gerente y Representante Legal de HISPANICA DE PETROLEOS, S.A. (HISpanoIL), respectivamente, calidades que acreditan con la documentación que se indica en la parte introductiva de este contrato, la cual se tuvo a la vista y quienes firman nuevamente la presente acta de legalización, que calza un contrato contenido en treinta y nueve (39) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas, todas las cuales he firmado y sellado.

EN *treinta y nueve* HOJAS  
*cuadriculadas*

*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
ANTONIO BRANAS  
ABOGADO Y NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
Arnoldo Ortiz Moscoso  
ABOGADO Y NOTARIO